

Viernes, 4 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carrascalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora de la venta ambulante y no sedentaria y del mercadillo de Carrascalejo.

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2020 del Ayuntamiento de Carrascalejo (Cáceres) por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y no sedentaria y del mercadillo de Carrascalejo (Cáceres).

TEXTO

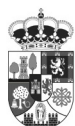
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y no sedentaria y del mercadillo de Carrascalejo (Cáceres), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 31, REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y NO SEDENTARIA Y DEL MERCADILLO DE CARRASCALEJO (CÁCERES).

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Legislación aplicable.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, por el cual se deroga el Real Decreto 1010/95, de 5 de junio, por el que se regulaba el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como a lo establecido en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificada por Ley 7/2010, de 19 de julio), por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y por la LEY 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.



Viernes, 4 de junio de 2021

Artículo 2. Concepto, modalidades y régimen jurídico.

Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre. Queda expresamente prohibida la venta ambulante en el municipio fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en esta Ordenanza municipal.

No tendrán, en ningún caso, la consideración de venta ambulante:

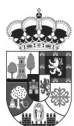
- a) La venta a domicilio.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta a distancia.
- d) La venta de loterías y otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- e) La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de la misma.

La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y Decreto 17/1996, de 13 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Exclusiones.

1. Quedan excluidas de esta Ordenanza, sin perjuicio de obtener la preceptiva licencia municipal y del cumplimiento de otros requisitos y condiciones que pueda exigir el Ayuntamiento de Carrascalejo, a las siguientes modalidades de ventas:

- a) Las realizadas en recintos o espacios reservados para la celebración de ferias y festejos populares.
- b) La venta de alimentos en terrazas de veladores, en quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas de carácter eventual.
- c) La venta ocasional de objetos usados, productos de artesanía y otros análogos, siempre que sea realizada de forma no profesional.
- d) La venta en vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.



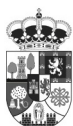
Viernes, 4 de junio de 2021

Artículo 4. Regulación de los productos comercializados.

Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se registrarán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y mercado de precios, así como etiquetado.

Artículo 5. Régimen de autorización.

1. Corresponderá al Ayuntamiento de Carrascalejo, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera del cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación o bien haga peligrar la seguridad ciudadana. No obstante, la autoridad municipal, en el ejercicio de sus competencias, podrá acordar el cierre temporal del tráfico rodado de determinados viales, que no afecten el acceso a edificios, habilitando zonas peatonales que permitan la instalación de mercadillos periódicos.
2. El Ayuntamiento de Carrascalejo, mediante decreto de Alcaldía al que se le dará la adecuada publicidad, establecerá el día de mercadillo, la periodicidad, señalando su denominación y lugar concreto de ubicación.
3. El Ayuntamiento de Carrascalejo, podrá disponer, por causas de interés general, el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización o compensación alguna.
4. Las autorizaciones para la celebración de los mercadillos, podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público. Cuando así se estime conveniente, la autoridad municipal podrá acordar la ubicación provisional de los puestos.
5. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el/la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar, con carácter previo, una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento de Carrascalejo, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa vigente estatal y autonómica.
6. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el/la prestador/a cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él/ella.



Viernes, 4 de junio de 2021

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES.

Artículo 6. Presentación de solicitud.

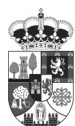
1. El/la comerciante, para la realización de la venta ambulante o no sedentaria en la localidad de Carrascalejo, deberá presentar solicitud en modelo normalizado en el registro general del Ayuntamiento, a la cual se le debe unir una declaración de responsable en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza municipal, estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, y donde se haga constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del/a petionario/a, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos/as comunitarios/as, o permiso de residencia y trabajo para los/as no comunitarios/as.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Puesto/s o situado/s a que opta.
- e) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- f) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.
- g) Modalidad de venta de las reguladas en esta Ordenanza y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad.
- h) Composición accionarial, en caso de que la actividad pretenda ser ejercida por personas jurídicas.

Artículo 7. Requisitos de los/as interesados/as.

1. El/la comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá cumplir y acreditar con anterioridad al inicio de la actividad, los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en la Seguridad Social y al corriente de pago.



Viernes, 4 de junio de 2021

c) Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las Ordenanzas, procediéndose al pago trimestral.

d) Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente. Con posterioridad el Ayuntamiento lo/la inscribirá en el registro de vendedores/as ambulantes del municipio.

e) Estar en posesión del carné de manipulador/a de alimentos en aquellos casos que la Ley lo exija.

g) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de la venta.

Los/as prestadores/as procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

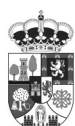
2. La circunstancia de estar dado/a de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del/a interesado/a, bien por el mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

3. La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por la Concejalía competente o bien por los Servicios Municipales designados, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no, de la concesión, así como realizar cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Carrascalejo, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones municipales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta ambulante objeto de regulación.

Artículo 8. Régimen de las autorizaciones.

1. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria debe contener indicación expresa acerca de:

- a) Ámbito territorial donde puede realizarse la venta y, dentro de este, el lugar o lugares donde ha de ejercerse.
- b) Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.
- c) Los productos autorizados.



Viernes, 4 de junio de 2021

- d) El emplazamiento reservado para el/la titular en el mercadillo será siempre el mismo.
- e) La persona autorizada para realizar la venta, N.I.F. y domicilio.
- f) Periodo de vigencia.
- g) Número de licencia.
- h) Dimensiones del puesto.

2. La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante recogidas en la presente Ordenanza será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, de la normativa relativa a la defensa de consumidores/as y usuarios/as, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no teniendo derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse como consecuencia de la infracción cometida.

3. Para emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el/la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada, o no, por el Ayuntamiento.

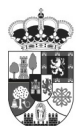
Artículo 9. Tasas.

Se establece el siguiente régimen de tasas de acuerdo con las siguientes tarifas que serán satisfechas con periodicidad trimestral y dentro de los cinco primeros días de cada trimestre natural: 24,00 € Trimestrales.

Artículo 10. Sistema de adjudicación.

1. El Ayuntamiento de Carrascalejo, adjudicará los puestos para el ejercicio de la venta ambulante, en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que regula la Venta Ambulante o No Sedentaria y los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio.

2. El procedimiento será a fecha de presentación de solicitudes según fecha hora de presentación en el registro de entrada de documentos.



Viernes, 4 de junio de 2021

Asimismo, cuando se produjeran vacantes en los puestos asignados para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, estos accederán mediante la bolsa de lista de espera que se creará para tal fin.

Artículo 11. Resolución de solicitudes.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente al término del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los/as interesados/as podrán entender desestimada su solicitud. En caso de no ser atendida esta solicitud, se creará una bolsa con los/as que quedaron fuera.

Artículo 12. Titularidad.

1. Según el artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento de CARRASCALEJO. En cada mercadillo, ya sea periódico u ocasional, solo se podrá ser titular de una licencia. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de dos años naturales, a contar desde el día 1 de enero, pudiendo prorrogarse por períodos bianuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión, recogidos en el artículo 6.

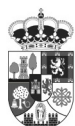
Ello no impedirá que, en algún momento puntual durante el desarrollo de la jornada de venta, siempre por causa justificada, pueda operar otra persona física diferente del/a titular, incluida en la correspondiente licencia municipal y que mantenga relación familiar o laboral con el/la mismo/a, de acuerdo con la normativa laboral vigente y de la Seguridad Social.

Se entenderá por relación familiar con el/la titular, solo la de aquellos/as ascendientes y descendientes mayores de edad, ambos/as en primer grado de parentesco, así como el/la cónyuge o pareja de hecho.

2. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del/a comerciante individual en sociedad, o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 13. Cesión.

1. No obstante, lo establecido en el artículo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del/a titular, así como durante el cumplimiento de obligaciones de carácter inexcusable debidamente justificadas, la autorización podrá ser cedida, previa autorización municipal, al/a cónyuge o pareja de hecho, a descendientes o



Viernes, 4 de junio de 2021

ascendientes directos, por el período que restase de su aprovechamiento.

2. Vencido el período que restase de aprovechamiento, el/la mismo/a familiar podrá volver a solicitar la obtención de la correspondiente licencia municipal de venta ambulante, siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, y siendo de aplicación el sistema de adjudicación enunciado en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

3. Cuando el/la cesionario/a sea el/la cónyuge o pareja de hecho o descendiente en primer grado del/a titular de la licencia, podrá optar a la renovación de la misma cuando, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 anterior, cumpla también los siguientes:

a) Que no tenga otra licencia expedida por el Ayuntamiento de Carrascalejo para el ejercicio de la venta ambulante.

b) Presente debidamente firmada declaración expresa y responsable ante funcionario/a público/a de carecer de otra fuente de ingresos.

c) No haber sido sancionado/a por falta grave o muy grave durante los dos años anteriores.

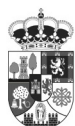
d) Cuando puedan concurrir varios/as interesados/as a ejercitar la opción prevista en este artículo, se acompañará a la solicitud la renuncia expresa por escrito del resto. La Junta de Gobierno Local, aprobará, en su caso, las renovaciones de las licencias para la venta ambulante que se formalicen acogidas a este artículo.

Artículo 14. Facultades del/a titular.

1. Ninguna persona distinta de la que figura en la licencia municipal podrá ejercer la venta ambulante, ni vender productos distintos de los autorizados en la misma.

2. El/la titular de la licencia municipal podrá nombrar a un/a familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza, como suplente, para que le/la sustituya cuando se ausente del puesto de venta, siempre por causa justificada. Los actos del suplente que constituyan infracciones a la presente Ordenanza serán directamente imputables al/a titular de la licencia municipal. El/la suplente deberá cumplir todos los requisitos y obligaciones exigibles al/a titular de la licencia durante el tiempo que ostente tal condición.

3. El/la titular de la licencia municipal podrá contratar personal que le/la asista en la atención del puesto de venta. Esa contratación no eximirá en ningún caso al/a titular o, en su defecto, a su suplente, del deber de asistencia al puesto de venta.



Viernes, 4 de junio de 2021

Artículo 15. Contenido de la autorización.

1. El Ayuntamiento de Carrascalejo, expedirá las autorizaciones en documento normalizado de cartulina plastificada, en el que se harán constar los siguientes datos:

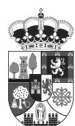
- a) Número de la licencia municipal de venta ambulante.
- b) El plazo de validez de la autorización que, en todo caso, será de dos años naturales.
- c) La identificación del/a titular y, en su caso, la del/a familiar suplente o personas con relación laboral que le/la vayan a asistir en el desarrollo de la actividad comercial, así como domicilios de los/as mismos/as a efecto de notificaciones.
- d) Número, fecha de expedición y período de vigencia del carné profesional de comerciante ambulante.
- f) Una fotografía tamaño carné de cada una de las personas físicas identificadas en la letra anterior.
- g) Modalidad de comercio ambulante que habilita la autorización.
- h) Ubicación precisa del puesto de venta con su correspondiente identificación numérica, especificando tanto la superficie que ocupa como las características del tipo de puesto que vaya a instalarse.
- i) Productos que podrán ser ofrecidos a la venta.
- j) Los lugares, días y horas en los que podrá desarrollarse la venta ambulante.

Condiciones particulares a las que se pueda sujetar el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico sanitario, cuando así proceda.

2. La autorización, o copia compulsada de la misma, deberá estar expuesta al público, en lugar claramente visible y legible, durante el ejercicio de la actividad.

Artículo 16. Revocación de la licencia.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna. Con las mismas consecuencias, también serán causas, entre otras, de la revocación de la licencia municipal, las siguientes:



Viernes, 4 de junio de 2021

- a) La no utilización del puesto de venta durante cuatro jornadas sin causa justificada.
- b) La no limpieza del situado del puesto de venta y su entorno, una vez finalizada la jornada de mercadillo y retiradas las instalaciones, habiendo sido apercibido/a con anterioridad por el Ayuntamiento de Carrascalejo.
- c) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa legal vigente para cada producto que sea ofrecido a la venta.
- d) El incumplimiento reiterado de las indicaciones u órdenes de los/as agentes de la autoridad.

Artículo 17. Extinción de la licencia.

La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirá por cualquiera de los supuestos que a continuación se exponen:

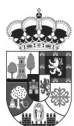
- a) Por fallecimiento del/a titular.
- b) Por jubilación del/a titular.
- c) Por incapacidad permanente del/a titular, sin que se haya solicitado la cesión contemplada en el artículo 12 y siempre que tal incapacidad le impida el normal ejercicio de la actividad.
- d) Por renuncia a la misma.
- e) Por revocación de la licencia municipal.
- f) Por cumplimiento del plazo.

Artículo 18. Renovación y nuevas adjudicaciones.

1. Las solicitudes de licencias para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, deberán presentarse con un mes de antelación a la fecha de inicio de actividad.
2. Las nuevas licencias serán adjudicadas por este Ayuntamiento, como está estipulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Características y colocación de los puestos.

1. Los puestos de venta y sus instalaciones estarán dotadas de estructura tubular desmontable



Viernes, 4 de junio de 2021

y no podrán, en ningún caso, afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos, debiendo guardar un mínimo de estética y presentación.

2. El Ayuntamiento de Carrascalejo, mediante decreto de Alcaldía, podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales, de las instalaciones de los puestos de venta, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la no concesión o la revocación de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

3. Queda prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes, y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares.

En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores/as y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros y medio sobre el nivel del suelo.

4. Los puestos de venta tendrán unas dimensiones normalizadas de seis metros de fondo y ocho metros de fachada, como máximo. La anchura mínima de los pasillos de tránsito será de tres metros.

5. Dentro del puesto, los productos a la venta, ya sea en exposición o almacenamiento, siempre que sus características y peso lo permitan, deberán situarse a una distancia respecto del nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros.

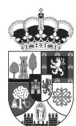
Asimismo, los productos alimenticios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

6. La venta ambulante en los mercadillos también podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

Artículo 20. Horarios.

1. El horario de apertura al público de los mercadillos periódicos, queda establecido desde las 8:30 horas hasta las 13:30 horas.

2. El montaje de los puestos de venta y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre



Viernes, 4 de junio de 2021

las 7:30 y las 8:30 horas. Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, y siempre antes de las 8:45 horas, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado en el lugar que se determine, fuera de las zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro de la zona señalizada para el desarrollo del mercadillo y en sus aceras o zonas peatonales, exceptuando aquellos espacios especialmente habilitados para tal finalidad, procurándose que tales espacios se ubiquen en las proximidades de cada uno de los puestos de venta.

Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en la zona señalizada para realizar las operaciones de carga, dentro de las zonas de tránsito público, hasta la finalización del horario establecido para la atención al público.

3. Entre las 13:30 y las 14:30 horas, los puestos de venta deberán ser desmontados, y sus titulares deberán proceder a la limpieza de los lugares donde han estado situados y su entorno.

4. Fuera de los horarios establecidos en los puntos anteriores, queda prohibida la realización de las actividades descritas en los mismos.

Artículo 20. Puestos situados vacíos.

Los puestos que quedasen libres por ausencia del/a titular, podrán ser ocupados, a partes iguales, por los/as vendedores/as ambulantes que están a ambos lados, no pudiendo ser ocupados, en ningún caso, por un/a vendedor/a sin la autorización expresa de las personas encargadas del servicio.

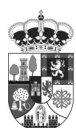
CAPÍTULO III. DE APLICACIÓN GENERAL.

Artículo 21. Normas generales.

1. Los/as titulares de los puestos de venta deberán mantener la zona que ocupen y su entorno más próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de residuos y desperdicios procedentes de los productos objeto de venta al final de cada jornada comercial, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

2. Todo puesto de venta que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, deberá disponer de recipientes adecuados donde depositar los productos alterados o de desecho, en condiciones higiénicas, y bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.

3. Al finalizar la jornada comercial, los/as titulares de las licencias municipales deberán dejar



Viernes, 4 de junio de 2021

limpio de restos y desperdicios los lugares donde se hayan asentado sus respectivos puestos de venta y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 22. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

- a) La utilización de aparatos musicales, de megafonía, altavoces o cualesquiera otros que puedan molestar o perjudicar, durante el montaje y desmontaje de los puestos de venta y durante el ejercicio de la actividad de venta ambulante.
- b) Suministrar mercancías o productos a los/as titulares de las licencias municipales para la venta, en el recinto del mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para la atención al público.

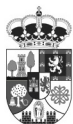
Artículo 23. Asociaciones de comerciantes ambulantes.

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento de Carrascalejo, podrán constituirse asociaciones de comerciantes ambulantes que representen a los/as titulares de las licencias municipales correspondientes a cada mercadillo, las cuales podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha de estos/as, y serán oídas durante el periodo de elaboración de cualquier normativa municipal que pudiera afectarles y, especialmente, antes de la aprobación de las bases para la concesión de las autorizaciones.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 24. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las normas recogidas en esta Ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, por este Ayuntamiento, el cual se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que se hubiera podido incurrir.
2. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Carrascalejo, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de



Viernes, 4 de junio de 2021

16 de noviembre, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Real Decreto 1945/1983, de 23 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los/as Consumidores de Extremadura, así como cualquier otra disposición legal que pudiera resultara aplicable en cada caso.

3. Los/as titulares de las licencias municipales para el ejercicio de la venta ambulante y aquellos que ejerzan la venta ambulante, careciendo de la preceptiva licencia municipal, serán responsables de las infracciones que se cometan según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercados.

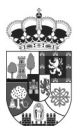
Artículo 25. Infracciones.

1. Se considera que constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante expedidas en cada caso, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa general o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.1. Leves. Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento del horario establecido en el artículo 19, tanto para la venta como para el montaje y desmontaje de los puestos.
- b) Instalar o montar el puesto de venta antes de las 7:30 horas.
- c) La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.
- d) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno durante el horario de venta al público.
- e) La colocación de envases, bultos, mercancías o salientes fuera del perímetro del puesto de venta.
- f) Colocar la mercancía en los lugares destinados a pasillos.



Viernes, 4 de junio de 2021

g) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar perfectamente visible y legible, la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, disponiendo de ella.

h) El incumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.

i) La no colocación de los precios en lugar visible.

j) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

2.2. Graves. Se consideran infracciones graves:

a) La comisión de la tercera infracción leve durante el plazo de un año.

b) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.

c) La venta de artículos o productos distintos a los autorizados en la licencia municipal correspondiente.

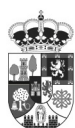
d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces durante el montaje y desmontaje de los puestos de venta o durante el ejercicio de la actividad de venta ambulante, salvo que estén expresamente autorizados en la licencia municipal.

e) Suministrar mercancías o productos a los/as titulares de las autorizaciones de venta ambulante en el recinto del mercadillo o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para su celebración.

f) Estacionar el vehículo fuera de los espacios especialmente habilitados para tal finalidad.

g) La falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida en aquellos casos en que sea exigible por las características de los productos a la venta.

h) La resistencia o falta de respeto a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios/as en el cumplimiento de sus funciones.

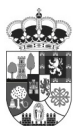


Viernes, 4 de junio de 2021

- i) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- j) Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.
- k) El maltrato o el uso indebido del mobiliario urbano o de los bienes de uso público.
- l) No llevar consigo la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, a pesar de disponer de la misma.
- m) Cinco faltas leves.

2.3. Muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la venta ambulante o la instalación de un puesto de venta en la vía pública careciendo de la preceptiva licencia municipal o con ella caducada.
- b) El ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante por persona distinta a la/s autorizada/s en la licencia municipal.
- c) La venta, alquiler, traspaso o cesión de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante sin cumplir los requisitos exigidos.
- d) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7 para el ejercicio de la venta ambulante.
- e) La coacción o la amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios/as en el cumplimiento de sus funciones.
- f) La coacción o la amenaza a otros/as titulares de puestos de venta o transeúntes, así como la alteración del orden público, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.
- g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios/as en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- h) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos,



Viernes, 4 de junio de 2021

falsificados o no identificados.

i) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de los servicios técnicos municipales.

j) Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la licencia municipal o de la documentación exigida en el artículo 7.

k) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa vigente para cada producto que sea ofrecido a la venta.

l) La no limpieza del situado del puesto de venta y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, habiendo sido apercibido/a con anterioridad.

m) La no utilización del puesto de venta según lo expuesto en el punto a del artículo 15 de estas Ordenanzas municipales, sin causa justificada.

n) La comisión de la tercera infracción grave durante el plazo de dos años.

o) El estacionamiento de vehículos en las vías públicas para ofrecerlos en venta al público. De esta infracción será como responsable quien figure como titular del vehículo en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

p) Cinco faltas graves.

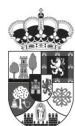
Artículo 26. Sanciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, del Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, las infracciones anteriores serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90,00 euros y/o suspensión de la autorización para el ejercicio de la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 90,01 euros hasta 300,00 euros y/o suspensión de la autorización para el ejercicio de la actividad durante un máximo de veinte días hábiles de venta.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 300,01 euros hasta 600,00 euros y/o revocación de la licencia municipal concedida para el ejercicio de la



Viernes, 4 de junio de 2021

venta ambulante en el municipio.

2. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado anterior, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el/la consumidor/a.

3. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo, el/la instructor/a del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias competentes.

4. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido por la comisión de la infracción, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la misma, reincidencia, trascendencia social y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

Artículo 27. Medidas provisionales.

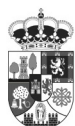
En aplicación de la normativa legal vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportuna para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de mercado de productos o mercancías no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos, no identificados o que puedan entrañar riesgo para el/la consumidor/a.

Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Artículo 28. Intervención cautelar.

1. El personal autorizado por el Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía pública, a través de la intervención cautelar de los elementos, instalaciones o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, sea o no de venta, en los siguientes casos:

a) Cuando el/la titular o propietario/a carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.



Viernes, 4 de junio de 2021

b) Cuando su titular o propietario/a no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la licencia municipal.

c) Cuando su titular o propietario/a no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2. Tales actuaciones del personal del Ayuntamiento serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención, con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquellas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del/a titular o propietario/a de la instalación, puesto o mercancía.

Artículo 29. Prescripción.

1. Las infracciones descritas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) A los seis meses, las infracciones leves.

b) A los dos años, las infracciones graves.

c) A los tres años las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en se haya cometido la infracción, interrumpiéndose, en cualquier caso, por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y transcurran los plazos previstos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Carrascalejo, 1 de junio de 2021

Sonia Cid Jiménez

ALCALDESA

